



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

# DERECHO AL RECURSO



# **El derecho al recurso en el derecho internacional de los derechos humanos**



# CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

## Artículo 8. Garantías Judiciales [...]

- 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. **Durante el proceso**, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- [...] h) **derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.**

# PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## Artículo 14.5

- [t]oda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que **el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior**, conforme a lo prescrito por la ley.

# EL DERECHO AL RECURSO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA

## Competencia consultiva

- “(...) responder las preguntas del Estado y emitir su opinión “podría traer como resultado una solución de manera encubierta, por la vía de la opinión consultiva, de asuntos litigiosos aún no sometidos a consideración de la Corte, sin que las víctimas tengan oportunidad en el proceso, [lo cual] distorsionaría el sistema de la Convención.

(Corte IDH. Compatibilidad de un proyecto de ley con el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-12/91 del 6 de diciembre de 1991. Serie A No. 12.)

# CASO MAQUEDA VS. ARGENTINA (1995)

Estado y la Comisión Interamericana arribaron a un acuerdo –el cual fue analizado y homologado por el Tribunal– mediante el cual Argentina conmutó la pena y otorgó la libertad condicional al señor Maqueda y la Comisión Interamericana desistió del caso internacional.

(Corte IDH, Caso Maqueda vs. Argentina. Resolución de 17 de enero de 1995.)

# CASO CASTILLO PETRUZZI VS. PERÚ (1999)

- Violación al derecho al recurso por las características del Tribunal revisor
- El derecho de recurrir del fallo, consagrado por la Convención, no se satisface con la mera existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculpado, ante el que éste tenga o pueda tener acceso. **Para que haya una verdadera revisión de la sentencia, en el sentido requerido por la Convención, es preciso que el tribunal superior reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto.**
- (...) el tribunal de segunda instancia forma parte de la estructura militar. Por ello **no tiene la independencia necesaria para actuar ni constituye un juez natural para el enjuiciamiento de civiles.** En tal virtud, pese a la existencia, bajo condiciones sumamente restrictivas, de recursos que pueden ser utilizados por los procesados, aquéllos no constituyen una verdadera garantía de reconsideración del caso por un órgano jurisdiccional superior que **atienda las exigencias de competencia, imparcialidad e independencia que la Convención establece.**

(Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999.)

# CASO HERRERA ULLOA VS. COSTA RICA (2004)

## Derecho a recurrir al fallo

### Garantía primordial

- un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica”,
- derecho debe ser garantizado “antes que la sentencia adquiriera calidad de cosa juzgada” ,
- proteger el derecho de defensa.

- Si bien los Estados pueden regular ampliamente en esta materia “no pueden establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho”.
- el recurso “debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades” que lo tornen ilusorio, y recordó el deber de especial protección que tiene el juez o tribunal superior respecto de las garantías judiciales y el debido proceso en un proceso penal.

(Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004.)



# CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA

- Primera vez que la Corte IDH se enfrenta a la cuestión de una condena impuesta por un tribunal de instancia única a un ex funcionario público.

(Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Sentencia de 17 de noviembre de 2009.)

# CASO MOHAMED VS. ARGENTINA

- El derecho al recurso frente a la condena impuesta, por primera vez, por un tribunal revisor.
- Derecho al recurso como garantía mínima de “[t]oda persona inculpada de delito”.
- Estado excepción Convenio Europeo no uniformidad DIDH.
- El SIDH no previó excepciones como sí lo hizo expresamente la disposición del Sistema Europeo.

(Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999.)

# CASO LIAKAT ALI ALIBUX VS. SURINAM

- Cuando el tribunal más alto de un país actúa como primera y única instancia, la ausencia de todo derecho a revisión por un tribunal superior no queda compensada por el hecho de haber sido juzgado por el tribunal de mayor jerarquía del Estado Parte; por el contrario, tal sistema es incompatible con el Pacto, a menos que el Estado Parte interesado haya formulado una reserva a ese efecto (cfr. U.N. Doc. CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007).
- Tribunal natural competente para efectos del juzgamiento, en razón de su cargo, del señor Alibux era compatible, en principio, con la Convención Americana.
- El Estado debió garantizar que contara con la posibilidad de interponer un recurso contra la condena.

(Corte IDH, Caso Liakat Ali Alibux vs. Surinam. Sentencia de 30 de enero de 2014.)

# CUESTIONES PENDIENTES

- Aplicación de las garantías judiciales contempladas en el artículo 8.2 de la Convención Americana a otros procesos, particularmente a procesos administrativos.
- Revisión de una sanción administrativa: 8.2.h o 25 CADH?.

# CASO VÉLEZ LOOR VS. PANAMÁ

La Corte Interamericana examinó la sanción emanada de un proceso y de una autoridad administrativa desde la óptica del artículo 8.2.h (...) recurso que debe ofrecerse a toda persona sancionada con una medida privativa de libertad.

(Caso Vélez Loor vs. Panamá. Sentencia de 23 de noviembre de 2010.)

# CASO LÓPEZ MENDOZA VS. VENEZUELA

Artículo 8.2.h - Reconoce el derecho a sanciones administrativas que no conllevaban una privación de la libertad personal (...) cuando no encontró una violación en el caso concreto.

(Caso López Mendoza vs. Venezuela. Sentencia de 1° de septiembre de 2011.)

# CASO RICO VS. ARGENTINA

Disyuntiva entre la aplicación de esta norma o la relativa a la protección judicial de la Convención Americana con relación a la sanción de inhabilitación aplicada a un juez por un jurado de enjuiciamiento.

(Corte IDH, Caso Rico vs. Argentina. Sentencia de 2 de septiembre de 2019.)

# CASO NORÍN CATRIMÁN Y OTROS VS. CHILE

Sistematizó los requisitos que a lo largo de los años fue integrado a la garantía del artículo 8.2.h:

- a) *Recurso ordinario*: Garantizar el derecho de interponer un recurso contra el fallo antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, (...) derecho de defensa que evita que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado y que contenga errores perjudiciales a los intereses de una persona.
- b) *Recurso accesible*: **No requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho[.] Requisitos mínimos** que no obstaculicen que el recurso logre examinar y resolver los agravios .
- c) *Recurso eficaz*: **Debe permitir que se obtengan resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido[.] Debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea [.]**

(Corte IDH, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile.)



# CASO NORÍN CATRIMÁN Y OTROS VS. CHILE

- d) *Recurso que permita un examen o revisión integral del fallo recurrido*: Asegurar la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida, análisis de **cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas** de la sentencia impugnada.
- e) Recurso al alcance de **toda persona condenada**: el derecho a recurrir del fallo no podría ser efectivo si no se garantiza respecto de todo aquél que es condenado, ya que la condena es la manifestación del ejercicio del poder punitivo del Estado. Debe ser garantizado inclusive frente a quien es condenado mediante una sentencia que revoca una decisión absolutoria[;]
- f) Recurso que **respete las garantías procesales mínimas**: los regímenes recursivos deben respetar las garantías procesales mínimas que, con arreglo al artículo 8 de la Convención, resulten pertinentes y necesarias para resolver los agravios planteados por el recurrente, sin que ello implique la necesidad de realizar un nuevo juicio oral[...]

(Corte IDH, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile.)

# CASO NORÍN CATRIMÁN Y OTROS VS. CHILE

## Derecho al recurso y la obligación de motivar

- **[l]a simple descripción de los argumentos ofrecidos por el tribunal inferior, sin que el tribunal superior que resuelve el recurso exponga un razonamiento propio que soporte lógicamente la parte resolutive de su decisión, implica que éste no cumple con el requisito de eficacia del recurso protegido por el artículo 8.2.h de la Convención que asegura que sean resueltos los agravios o inconformidades expuestas por los recurrentes, esto es, que se tenga acceso efectivo al doble conforme... .**

(Corte IDH, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile.)

# CASO AMRHEIN Y OTROS VS. COSTA RICA

- Costa Rica adoptó dos reformas legales para subsanar los problemas relativos al derecho al recurso, en cumplimiento de aquel fallo. En primer lugar, muy rápidamente, a dos años de dictada aquella sentencia, adoptó la Ley 8503, de apertura del recurso de casación penal, y, en 2010, adoptó la Ley 8837 por medio de la cual creó el recurso de apelación contra la sentencia penal. En Amrhein la Corte IDH consideró que las reformas legales repararon “las deficiencias en la aplicación de las normas recursivas”.

(Corte IDH, Caso Amrhein y otros vs. Costa Rica. Sentencia de 25 de abril de 2018.)

# EL DERECHO AL RECURSO E INMEDIACIÓN

- Es verdaderamente muy poco lo estrictamente reservado a la inmediatez, esto es, lo que escaparía al control en segunda instancia de la valoración probatoria.
- Mayor o menor fidelidad de los sistemas de registro del debate.
- Críticas de las partes a la valoración probatoria expresada en la sentencia no están basadas en la atribución al tribunal de errores de percepción acerca de lo expresado por los testigos en la sala de audiencias.
- “Componentes paralingüísticos”.
- La inmediatez no convierte al juzgador en un detector de mentiras.



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

**Muchas gracias**